



Riohacha D.T.C., 03 de noviembre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO:	EYLLLEN MARGIN PAREDES FINOL Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00265-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el despacho a dejar sin efecto el auto proferido el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual designó como curador ad-litem de la parte ejecutada al arquitecto ALFREDO RODOLFO CONRRADO PIMIENTA, advirtiéndole esta agencia judicial sobre el error involuntario cometido, toda vez que, tal designación debe ser asumida por un profesional del derecho.

Por lo anterior, este despacho procederá a dejar sin efecto el proveído de fecha 21 de septiembre de 2021 y en su lugar se ordenará designar en debida forma curador ad-litem para el extremo pasivo de la litis. Ello bajo el principio de que *“lo ilegal no ata al juez”*, en virtud del cual es factible dejar sin efecto los autos que no estén conforme a las normas procedimentales y legales.

En este orden de ideas, procede el despacho a emitir el auto que en derecho corresponde, con el fin de que se le dé el trámite pertinente al mismo. En ese sentido, DESÍGNESE a la Dra. SHILLY ISABEL CONRRADO PIMIENTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.913.942, quien podrá ser contactada a través de los números telefónicos 0357273184 – 3017602019 – 3157183141 o al correo electrónico shisacon@hotmail.com, como curadora ad- litem de las demandadas EYLLLEN MARGIN PAREDES FINOL y PATRICIA DE ARMAS FINOL.

PÓNGASE en conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, el cargo es de forzosa aceptación con la salvedad ahí misma prevista.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA



RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el proveído proferido dentro del presente proceso en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la Dra. SHILLY ISABEL CONRRADO PIMIENTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.913.942 y T.P. No. 39290 del C.S. de la J. como curadora ad-litem de las demandadas, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha – La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60275d0c4b89a7fde147026c731a9a17b84e704f529b22da85d54418d0
cb8c14**

Documento generado en 03/11/2021 04:50:39 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>